

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Suscripción en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. **Suscripción para fuera.**—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id. Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Becerreá, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Becerreá en 24 de Enero de 1880, la expresada corporación acordó elevar al Gobernador de la provincia el expediente instruido para la construcción de una fuente y lavadero en aquel pueblo, á fin de que se declarara la obra de utilidad pública:

Que seguidos los trámites legales se hizo dicha declaración, procediéndose en su consecuencia á expropiar el terreno necesario para la construcción de las obras; y seguido el expediente de las obras; y seguido el expediente por todos sus trámites contra D. Calixto Fernandez, dueño de la finca Do-Rio, que habia de expropiarse en parte, se constituyó el depósito de la cantidad á que ascendía la valoración del terreno por no haberse presentado su dueño á percibirla, tomando la corporación municipal posesión de la finca expropiada el 8 de Junio de 1883:

Que en 29 de Diciembre de 1882, y cuando estaba tramitándose el expediente de expropiación forzosa de la finca Do-Rio y se habia ya hecho el nombramiento de peritos por D. Calixto Fernandez, este, por escritura pública, vendió la expresada propiedad á D. Antonio Alonso Gomez, siguiendo sin embargo Fernandez todos los trámites posteriores del expediente, y utilizando los recursos legales contra las providencias administrativas:

Que D. Antonio Alonso Gomez acusó en 9 de Junio de 1883 al Juzgado de primera instancia con una deman-

da en juicio civil ordinario contra la corporación municipal, para que se declarase que el terreno de que se trataba no estaba sujeto á más servidumbres de paso que las indicadas en la demanda, y se previniera al Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstuviese de realizar cualquier acto que significara una limitación de los derechos de exclusivo dueño que el demandante tenia, y se impusieran las costas al demandado:

Que emplazado el Ayuntamiento, contestó á la demanda, acudiendo tambien al Gobernador de la provincia dándole conocimiento del hecho, en vista de lo cual dicha autoridad requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según el art. 72 de la Ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otras cosas, el surtido y abastecimiento de aguas y comodidad é higiene del vecindario; en que el Ayuntamiento de Becerreá, al acordar la instrucción del expediente para que á los efectos de la expropiación forzosa se declarase de utilidad pública la construcción de una fuente y lavadero en aquella villa, no habia hecho otra cosa que cumplir con el deber que imponia á los Concejales el nombramiento para los cargos que desempeñaban, y la confianza que en ellos habian depositado los vecinos de aquel término, toda vez que la referida villa, según plenamente se justificaba en el expediente, carecía de aguas potables para los usos domésticos del vecindario, y el único lavadero público que tenia se hallaba en condiciones de producir serias consecuencias en caso de enfermedades epidémicas y aun en la época de calor, por no tener los desahogos necesarios y exhalar miasmas nocivos á la salubridad pública; en que después de hecha la declaración de utilidad pública de la obra, á pesar de la oposición y recurso de alzada interpuesto por D. Calixto Fernandez, el Ayuntamiento cumplió en todas sus partes con lo que preceptúan los artículos desde el 14 al 15 inclusive de la citada ley de expropiación forzosa; todo lo cual fué consentido por el referido Fernandez único á quien se tuvo que expropiar de la finca Do-Rio para la construcción de la citada fuente y lavadero, en conformidad á la declaración del perito nombrado por su parte, la cual estaba extendida de co-

mun acuerdo con el del Ayuntamiento; en que formada la hoja de aprecio á que se refieren los artículos 40 y 41 del reglamento para la ejecución de la citada ley de expropiación forzosa, fué entregada una copia de la misma al don Calixto Fernandez en cumplimiento de lo que dispone el art. 42, sin que en su vista hubiese hecho uso de los recursos que la ley concedia al mismo, por más que en 29 de Mayo y 6 de Abril últimos hubiese acudido al Ayuntamiento y á aquel Gobierno de provincia con reclamaciones que no se referian al justiprecio de la finca expresada; en que con arreglo al art. 5.º de la referida ley, el Ayuntamiento, en todas las diligencias practicadas referentes á la expropiación del terreno, se habia entendido siempre con el que, con referencia al registro de la propiedad, parecia como dueño; en que según el art. 7.º de la expresada ley, las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impiden la continuación de los expedientes de expropiación, considerándose al nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior; y por último, en que á la Administración competia única y exclusivamente resolver la cuestión suscitada en el Juzgado:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que por regla general, cuando se trata de la declaración de derechos nacidos de títulos civiles, el conocimiento de ellos compete siempre á la autoridad judicial; que los títulos en que se fundaba D. Antonio Alonso Gomez eran los mismos que el Estado le habian conferido, y si el Ayuntamiento de Becerreá creia que con ellos se lastimaban sus derechos, no bastaba que á la sombra de un expediente de expropiación seguido por su autoridad é inmediato superior jerárquico se negase á reconocer aquellos, sino que era menester para venilar tales derechos reclamarlos por distintos medios hasta conseguir anularlos; que siendo el único objeto de la demanda obligar al Ayuntamiento á que reconociese al demandante como exclusivo dueño del terreno en virtud de un título cuya eficacia era forzosa confesar, en lo más mínimo se contrariaban las atribuciones de la Administración para expropiarle, si viere convenirle, dicho terreno para destinarlo á

objetos de utilidad pública, ya para surtir de aguas, ó ya para la higiene y comodidad del vecindario; que la fuerza legal que el Gobernador derivaba de acuerdos referentes á las solicitudes de 29 de Marzo y 6 de Abril del año pasado carecia de todo valor, pues solo demostraban que el propietario del terreno habia puesto en ejecución cuantos medios estuvieran á su alcance para evitar las contingencias de una cuestión que por efecto de aquellas tuvo al fin que promover; que acuerdos de semejante índole no corresponden á una autoridad que está limitada á conocer solamente de un expediente de expropiación, y en manera alguna de la extensión de un derecho real; que no estando comprendidos en la tasación los metros de terreno á que se referia la demanda, no podía comprenderse en buenos principios de justicia en la expropiación, porque siendo la base de esta el pago del precio, la autoridad administrativa tuvo empeño en resistir, negando en absoluto el dominio de D. Calixto Fernandez, confesado después en parte por los defensores del Municipio; que de llevarse á efecto las obras resultaría un despojo de la propiedad, cuyo reintegro y cuantas declaraciones pudiesen sobrevenir competia hacerlo á la autoridad judicial y no á la administrativa.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 7.º de la vigente ley de expropiación forzosa, según el cual las traslaciones de dominio, cualquiera que sea el título que las produzca, no impedirán la continuación de los expedientes de expropiación, considerándose el nuevo dueño subrogado en las obligaciones y derechos del anterior.

Visto el párrafo segundo, art. 42 de la propia ley, que establece que si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquellas ó en el acto que lo reclame el propietario, al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquel.

Considerando:
1.º Que verificada la expropiación

del terreno de que se trata en la forma y términos establecidos por el perito nombrado por el que á la sazón era propietario de la finca, y de común acuerdo con el designado por la Administración, el nuevo propietario no puede invocar otros derechos sobre el inmueble que con posterioridad adquirió que aquellos que con arreglo al expediente de expropiación forzosa fueran reconocidos á su causante:

2.º Que si el Ayuntamiento hubiera ocupado mayor porción de la finca que la que resulta de la peritación practicada en el primitivo expediente de expropiación ó hubiera constituido sobre la misma finca alguna nueva servidumbre que no hubiera sido comprendida con anterioridad en el expediente referido, á la Administración compete también resolver en tales casos las reclamaciones que los interesados pudieran hacer;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.
(Gaceta del 15 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 1.º del corriente, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en nombre de D. Benito de Otero y Rosillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Julio de 1883, que desestimó la instancia del recurrente para que se saquen á subasta las obras ejecutadas con destino al varadero del puerto de Santander, de cuyas obras era concesionario y otorgó á la Junta de obras del mismo puerto la autorización necesaria para que, como delegado del Estado, pueda aprovechar los materiales que se hallan dentro del emplazamiento de la nueva dársena de Puerto-Chico, con destino á las obras de construcción, sin perjuicio de los recursos que procedan y que se reservan al antiguo concesionario:

Resulta:

Que por Reales órdenes de 28 de Febrero y de 25 de Noviembre de 1882, se declaró caducada la concesión hecha en 1868 para construir un varadero en el puerto de Santander, concesión que vino á recaer en favor de D. Benito Otero, y en su virtud la Junta de obras del puerto acudió en 8 de Enero de 1883 al Ministerio de Fomento pidiendo que se señalara un plazo á D. Benito Otero para que retirara de la playa de la Higuera los materiales existentes en terreno de dominio público de las construcciones comenzadas para el varadero.

Que previo informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se dictó Real orden en 7 de Marzo de 1883, concediendo por equidad á D. Benito Otero el derecho á utilizar las obras para la construcción del varadero, de que era concesionario, señalándole el plazo de dos meses para retirar los materiales y entendiéndose

que este plazo empezaría á contarse desde el día en que el Gobernador de la provincia le notificara la orden; pero que si dejaba trascurrir el plazo sin efectuar la retirada de los materiales, quedarían éstos en beneficio del Estado:

Que en 14 de Mayo de 1883, á nombre de D. Benito Otero, se presentó instancia al Ministerio de Fomento solicitando que se sacaran á subasta las obras ejecutadas para el varadero, que se otorgara á la Junta del puerto el derecho de tanteo, y que se reservara al interesado el percibir el valor que representaban las obras:

Que en 23 del mismo mes de Mayo la Junta de obras hizo presente al Ministerio que habían trascurrido los dos meses sin que Otero retirase los materiales, y pedía que se le permitiera utilizarlos:

Que con presencia de esta instancia, recayó la Real orden de 16 de Julio de 1883 al principio extractada, por la cual se desestimó la solicitud de don Benito Otero y se concedió la autorización pedida por la Junta de obras; Real orden que se funda, en cuanto á Otero, en que no era ya reformable en vía gubernativa lo resuelto en 7 de Marzo de 1883, pero que se reservaba al recurrente los derechos que le asistieran y que quisiera ejercitar:

Que el Licenciado D. Eduardo Romero Paz, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar y por vía de aclaración de la Real orden de 7 de Marzo de 1883, que dice el actor haberle sido comunicada el 19 del mismo mes, que se saquen á pública subasta las obras efectuadas en el varadero del puerto de Santander, con obligación de satisfacer el nuevo concesionario el importe á D. Benito Otero para quedarle subrogado:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque según el razonamiento empleado, se dirige contra la Real orden de 7 de Marzo de 1883, pues la que el actor expresa no es más que consecuencia y reproducción de lo que en aquellas se determinó, y que comparadas las fechas de la notificación de aquella Real orden y la de la presentación del recurso, este aparece extemporáneo, además de que el concesionario de una obra pública cuya concesión había incurrido en caducidad, ningún derecho tiene para imponer á la Administración la forma en que deba proceder, y menos para suponer que la Real orden reclamada le infiera lesión de derecho;

Vistos los artículos 1.º y 120 de la ley de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, que declaran ser objeto de dicha ley las obras en los puertos, y que corresponde á la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento en los recursos de los particulares contra las resoluciones de la Administración que causen estado y que lastimen derechos adquiridos, en virtud de disposiciones emanadas en la misma Administración:

Visto el art. 83 de la citada ley, que para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones de caducidad de concesiones fija el plazo de dos meses:

Considerando:

1.º Que el asunto sobre el cual versa la Real orden reclamada no puede menos de regirse por lo prescrito en la ley especial de Obras públicas, puesto que los acuerdos trascritos en dicha Real orden y en la de fecha anterior de 7 de Marzo de 1883 son consecuencias necesarias de la

caducidad de la concesión para construir un varadero en el puerto de Santander otorgada al causante de D. Benito Otero, concesión que debe estimarse como para obra pública:

2.º Que la Real orden que por la demanda se impugna tuvo por objeto aplicar y hacer efectiva la penalidad impuesta á D. Benito Otero por la Real orden de 7 de Marzo de 1883, y por tanto el agravio de derecho, caso de que exista, lo produjo la primera de dichas Reales órdenes y no la que la demanda expresa:

3.º Que ya se suponga dirigido el recurso contra la una ó contra la otra de las citadas Reales órdenes, aparece interpuesto fuera del plazo legal porque se presentó en 7 de Noviembre de 1883 y las Reales órdenes se notificaron al actor, según este declara y aparece del expediente en 19 de Marzo y 7 de Agosto del mismo año de 1883;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda interpuesta por el referido D. Benito Otero y Rosillo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular núm. 85.

En circular dirigida á este Gobierno por la Dirección general de Correos y Telégrafos con fecha 15 del actual se comunica entre otras cosas lo que sigue:

«Con arreglo al Real decreto de 31 de Marzo último, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán el 27 del corriente y las de Senadores el 8 de Mayo próximo; y en consecuencia según las leyes vigentes, la designación de Interventores para las primeras y el escrutinio general de las mismas, tendrán lugar respectivamente los días 20 del que rige y 4 de Mayo citado, y la elección de Compromisarios para las segundas el 30 del presente.

A fin de regularizar el servicio en tan importante período, cúmpleme circular las siguientes disposiciones que, no por repetidas dejarán de examinarse con cuidado, para que sean rigurosamente observadas:

1.ª Todas las estaciones telegráficas se considerarán permanentes en los días mencionados y los demás que sean necesarios para transmitir los despachos relativos á elecciones; pero los encargados de las limitadas se podrán retirar para el imprescindible descanso con el permiso del Director de la Sección de acuerdo este con el Gobernador de la provincia, y sin perjuicio de constituirse en la estación y transmitir los servicios de elecciones en cuanto se reciban, como establece el artículo 401 del Reglamento para el régimen interior del cuerpo.

2.ª No se expedirán telegramas cuya procedencia y texto no estén bien claros, sin las rectificaciones precisas.

3.ª Los despachos habrán de sujetarse á los modelos adjuntos.

4.ª Si ocurriesen interrupciones ó grandes dificultades en la trasmisión,

se pondrán en conocimiento de la autoridad correspondiente, quien remitirá los partes con la mayor prontitud y seguridad á la estación inmediata.

5.ª Los Presidentes de las Comisiones inspectoras del censo electoral y los de mesas, comunicarán al Gobernador de la provincia, con la urgencia debida, los resultados de los respectivos escrutinios por medio del telégrafo, y en donde no lo haya, por el más rápido que puedan proporcionarse.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para que los señores Presidentes de las Comisiones del censo electoral y los de las mesas puedan secundar respectivamente cuanto se interesa en dicha circular, insertándose á continuación los modelos á que precisamente han de ajustarse los partes que se dirijan á este Gobierno.

Recomiendo á dichos señores Presidentes de Comisiones y de mesas que en el momento de terminar los escrutinios trasmitan su resultado á este Gobierno, utilizando el telégrafo, y donde no sea posible emplear ese medio, me remitirán los partes por verederos ó como puedan recibirse más prontamente.

Los señores Alcaldes de las respectivas localidades cuidarán de participar esta circular á los Presidentes de mesas y de prestar su cooperación para el buen cumplimiento de este servicio, acerca del cual encarezco nuevamente la necesidad, no solo de que se verifique con toda urgencia, sino que también con la exactitud y regularidad indispensables, cuyas dos últimas condiciones son de logro facilísimo si tienen á la vista los precisados modelos.

Santander 16 de Abril de 1884.

El Gobernador,

(Firma) Ismael Ojeda.

MODELO NÚM. 1.º

Después de la designación de Interventores.

Presidente Comisión censo al Gobernador:

Distrito.....
Sección.....
A. (adictos) tantos (en guarismo.)
O. (oposición) tantos.
I. (independientes) tantos.
Mesas sin interventores, tantas.

MODELO NÚM. 2.

Después de la elección de Diputados.

Presidente mesa al Gobernador:

Distrito.....
Sección.....
D. N. (adicto, oposicion ó independiente, significado por iniciales) tantos
votos (en guarismo.)
D. F. (id. id. id.)
D. P. (id. id. id.)

MODELO NÚM. 3.

Después de la de Compromisarios para Senadores.

Alcalde al Gobernador:

D. L. (adicto, oposicion, etc., como el anterior.)
D. R. (id. id.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de ordenanza de la Tesorería de Hacienda de

esta provincia, dotada con el haber anual de 625 pesetas.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* para que puedan solicitarla en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, los que reúnan las condiciones que exige el art. 3.º del Real decreto de 24 de Setiembre de 1874, ley de 3 de Julio de 1874, art. 28 de la de presupuestos de 1876-77 y regla 5.ª de la circular de la Intervención general de la Administración del Estado de 27 de Julio de 1876.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del Tesoro público y presentarán en esta Delegación justificadas con copia que deberá extenderse en papel del sello 12.º y con la autorización del Sr. Comisario de Guerra de los documentos que acrediten la aptitud legal del interesado que solicite la indicada plaza.

Santander 15 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Joaquín de Urrengoechea.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se anuncia la subasta de las obras necesarias para la reparación de los retretes de la Casa-Aduana de esta ciudad y de los desperfectos ocasionados por la rotura de aquellos, según detalladamente expresa el Arquitecto provincial en el presupuesto de dichas obras que tendrán efecto en virtud de autorización concedida por Real orden de 28 de Febrero último, bajo el tipo de tres mil novecientas noventa y tres pesetas quince céntimos.

1.º La subasta se verificará el día ocho de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana en el local de la Delegación de Hacienda de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Delegado de la misma, con asistencia del Sr. Interventor, el Administrador de Propiedades é Impuestos, el Abogado del Estado y ante Notario público.

2.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de las citadas tres mil novecientas noventa y tres pesetas quince céntimos, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de dicha suma.

3.º En el indicado día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones extendidas en papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que al final se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, debiendo ser entregados al Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A las proposiciones ha de acompañarse la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto de las obras. Asimismo exhibirán los postores su cédula personal; una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Terminada la media hora marcada para la admisión de pliegos, se procederá á su apertura y lectura en el orden de su numeración, tomándose nota por el actuario de la subasta.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación oral durante quince minutos, adjudicándose el remate al que ofreciese

mayores ventajas, y si dicha licitación no diere resultado, se adjudicará el remate al que primero hubiese presentado su proposición.

7.º Aprobada la adjudicación por la superioridad, se procederá á elevar el contrato á escritura pública antes del octavo día, á contar desde el en que se comunicare al contratista la aprobación; debiendo este depositar como fianza el diez por ciento de la cantidad en que hubiese rematado, cuya fianza dejará en garantía hasta la recepción definitiva de las obras, retirando el depósito que hubiese constituido para tomar parte en la subasta.

8.º Si el rematante no se prestase al otorgamiento de la escritura, no diere principio á las obras en el plazo marcado en las condiciones facultativas, ó bien abandonase el servicio, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración, quedando también obligado al exacto cumplimiento de la última condición facultativa puesta por adición á continuación del pliego de las mismas, que es la referente á la fijación del plazo de un mes, dentro del cual han de quedar terminadas dichas obras, pues de lo contrario se ejecutarán estas á sus espensas y por administración.

9.º En el caso de faltar el rematante á las condiciones extipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 9.º de la ley de contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

10. Concluidas las obras contratadas se verificará la recepción provisional por el Arquitecto de la provincia, procediéndose con asistencia del contratista á un escrupuloso reconocimiento de ella, y si resultasen conformes con lo extipulado, se levantará acta que se remitirá á la Dirección general de Propiedades.

11. Terminado el plazo de garantía, que será de un mes, se verificará la recepción definitiva en la misma forma que la provisional, y se dará conocimiento á la Dirección general de Propiedades para que se sirva acordar la devolución de la fianza.

12. Solo se abonará al contratista la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que el máximo de abono no podrá exceder del precio de adjudicación. Para ello se practicará la medición de la obra y se entenderá la correspondiente liquidación en la cual se hará la valoración á los precios de presupuesto, deduciendo las bajas que correspondan. La liquidación será sometida á la aprobación de la Dirección general de Propiedades.

13. Será de cuenta del contratista el pago de los honorarios del Arquitecto por razón de su presupuesto, condiciones facultativas, dirección y reconocimiento de las citadas obras, y el de los derechos que ocasione el otorgamiento de la escritura, así como el costo de la inserción de los anuncios en la *Gaceta*.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras necesarias y la reparación de los retretes de la Casa-Aduana de Santander y de los desperfectos ocasionados por la rotura de aquellos, se compromete á la ejecución de las mismas, por la cantidad.... (en letra).

(Fecha y firma).

Santander 17 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, José Joaquín de Urrengoechea.

COMISARÍA DE GUERRA

DE

SANTANDER.

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de guerra una casa en esta ciudad para instalar las dependencias del Gobierno Militar de la plaza, los dueños de casas que quieran ceder algunas de las suyas para este servicio, se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en el entresuelo de la casa número cuatro de la calle de Lope de Vega, durante el término de treinta días, á contar desde aquel en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santander 17 de Abril de 1884.—Adolfo de Ipola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial*.

Aprobar los capítulos que habían quedado pendientes en la sesión de 23 de Febrero último del proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico.

Entablar los recursos legales que procedan contra la resolución del señor Gobernador civil que mandó devolver una cantidad satisfecha por el señor Marqués de Casa Pombo por ocupación de la vía pública, autorizando al efecto á la Alcaldía y sin perjuicio de que esta verifique el pago como mero acatamiento á las órdenes del señor Gobernador.

Prorogar á don Agustín Cortines la licencia que se le otorgó para la reforma del edificio en que está situado el café llamado del Correo.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Febrero último.

Adquirir en lo sucesivo un ejemplar, para cada uno de los Concejales, de los *Boletines oficiales* en que se inserten los extractos de acuerdos, extractos de cuentas y estados financieros del Municipio.

Acceder á la solicitud de don Antonio Pérez contratista del suministro de grava para que se admitan en sustitución de la fianza que tiene prestada la cantidad necesaria de los créditos que el Ayuntamiento le tiene reconocidos.

Confirmar lo acordado en sesión de 29 de Agosto último en la reclamación de don Genaro Cós sobre pago de ciertas sumas.

Desestimar una moción presentada para que el Ayuntamiento solicite la creación de otro Juzgado de primera instancia, ofreciéndose á satisfacer todos los gastos que origine hasta que se haga la oportuna consignación en los presupuestos generales del Estado.

Consignar en actas la satisfacción con que el Ayuntamiento ve el comportamiento de todo el personal empleado en el ramo de consumos, ayudado por los cuerpos de la guardia municipal como lo demuestra el rendimiento que se obtiene en el impuesto.

Imponer el arbitrio de cincuenta

céntimos de peseta en cada gruesa de fósforos de cerilla que se importe para el consumo.

Conceder por lo que al Ayuntamiento incumbe la autorización para el ensanche de la caseta destinada al servicio del cuerpo de Carabineros en el muelle de Las Naos, previa la presentación de plano y demarcación de alineaciones.

Otorgar permiso á D. José Fernandez para la construcción de una casa de nueva planta en la calle de Tantin.

Conceder á doña Lucila de Velasco, viuda de Quintana, el derecho de sepultura á perpetuidad en el terreno número 72 del cementerio público.

Denegar la pretensión de D. Francisco Corcil para que se le conceda una prórroga con objeto de utilizar la fragua que estableció sin permiso en el tinglado de Becedo, y se le condone la multa impuesta.

Sacar á pública licitación el suministro de petróleo con destino al alumbrado público de esta clase.

Autorizar á D. Antonio Cabrero para establecer dos chafanés en la fachada Este de la casa que va á construir en la zona del ensanche por Maliaño.

Aprobar una moción de la Alcaldía sobre nombramiento del auxiliar de la Depositaria municipal, y concesión á la viuda del que desempeñaba aquel cargo, del importe de una mensualidad como socorro por una vez.

Evacuar por el resultado de actas el informe pedido sobre el recurso de alzada interpuesto por doña Antonia Ezpeleta contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró soldado al hijo de aquella Félix Bolado, número 52 del sorteo.

Elevar á cinco mil pesetas la consignación en presupuesto para el arrendamiento de locales para el Banderin de Ultramar y sus dependencias.

Reconocer el derecho del pueblo de San Roman á que se le abone el terreno que ha de ocuparse para el nuevo cementerio, y que se haga la tasación por peritos, uno que designe el pueblo, y otro el Ayuntamiento, autorizando á la Alcaldía para el nombramiento de tercero en discordia si ocurriese.

Informar favorablemente en el expediente promovido por D. Víctor Sotien ante la Administración de Propiedades para la adquisición de cuatro carros de tierra en el sitio de Sierra Llata, del pueblo de Cueto.

Contestar á la dirección facultativa de las obras del proyecto de traida de aguas, sobre varios extremos relativo al emplazamiento de fuentes de beber, modelos de las tuercas que han de ajustarse á las bocas de riego y de incendios, y otros particulares del servicio.

Desistir por ahora del proyecto de modificación de la rasante de la calle de Santa Lucía.

Imponer una multa de veinticinco pesetas á D. Antonio Saiz por no haber cumplido exactamente las condiciones con que se le concedió autorización para construir una casa al final de la segunda alameda.

Aplazar la expropiación acordada de la casa núm. 6 de la calle de Burgos para la prolongación de la calle de Isabel la Católica.

Desestimar la proposición formulada por el Sr. Gandarillas para la revisión del expediente de concesión del t anvia-urbano, por no considerarle de la competencia del Excmo. Ayuntamiento.

Denegar la devolución pretendida por el Sr. Gandarillas de 4 pesetas 24 céntimos que satisfizo por ocupación de vía pública con motivo de la reparación de un almacén de su pertenencia.

Aprobar el convenio celebrado con

D. Celestino Barreda para la cesion de 25 metros y 62 decímetros cuadrados en la calle de Peña-Herbosa, por la cantidad de 1.155 pesetas.

Adjudicar á D. Rosendo Gutierrez en la cantidad de 224 pesetas, la subasta para la instalacion de acera entre las calles de Atarazanas y el Rincon.

Aprobar el remate para el desmonte del trozo de fortificacion que corta la carretera que del barrio de San Miguel conduce á la fuente de Regaña del pueblo de Monte.

Declarar no realizable por ahora la creacion de una plaza de auxiliar para las asignaturas de dibujo en la escuela Carbajal.

Adquirir placas de hierro para las rotulaciones que ocurran en adelante de las vias públicas.

Aumentar la consignacion en presupuesto para la adquisicion de petróleo con destino al alumbrado público de esta clase.

Resolver que los que establezcan carros mortuorios para la traslacion de cadáveres al cementerio, satisfagan el arbitrio municipal correspondiente, exigiéndole en las casas mortuorias.

Desestimar por ahora la peticion del Administrador de plazas-mercados sobre aumento de sueldo.

Aprobar las resoluciones de la Alcaldia con motivo de la construccion de un horno de pan solicitada por don Antonio Zorrilla, y ordenarle que para construir someta á la aprobacion del Ayuntamiento el plano correspondiente.

Aprobar el arrendamiento hecho en pública licitacion de varios cajones de los mercados públicos.

Votar el proyecto de presupuesto correspondiente á la zona de ensanche por Maliano que ha de regir en el próximo ejercicio económico tal como la comision lo propone.

Nombrar en propiedad á D. Luis Crespo, auxiliar del Depositario de fondos municipales.

Felicitar al distinguido Ingeniero D. Angel Mayo, autor del proyecto de abastecimiento de aguas de esta ciudad, por la concesion de la gran cruz de Isabel la Católica con que el Gobierno ha recompensado los eminentes servicios que tiene aquel prestados al pais.

Aumentar la consignacion para la suscripcion y subvencion á la empresa de abastecimiento de aguas hasta el importe correspondiente á tres trimestres en lugar del de dos cuatrimestres que antes se habia consignado.

Encomendar al Arquitecto municipal el reconocimiento del edificio destinado á cárcel del partido, á fin de que informe si puede habilitarse en él un local para enfermería.

Publicar el extracto de cuentas municipales correspondientes á los meses de Enero y Febrero últimos.

Conceder la gratificacion de un duro mensual mientras continúe como guardia municipal, al de esta clase D. Francisco Alegria por su abnegacion al salvar con riesgo personal á un niño de pocos meses que se hallaba en una buhardilla circundada por las llamas en la casa número 2 de la calle de las Escuelas.

Abonar á la compañía de Bomberos los premios reglamentarios por su asistencia á la revista del presente mes y los premios y jornales correspondientes á los trabajos de estincion del incendio ocurrido en la casa número 2 de la calle de las Escuelas.

Aumentar 500 pesetas al año al Profesor encargado de las asignaturas de inglés y francés en la escuela Carbajal.

Aprobar el remate para la construccion de una alcantarilla en la calle de

San Fernando y su adjudicacion á don José Cabanzo en la cantidad de 10.115 pesetas.

Cobrar á D. Joaquin Perez Peña, como canon por ocupacion del terreno público en que radica el kiosco que posee en la zona del Sardinero, con arreglo al tipo general acordado en sesion de 27 de Julio de 1882, y por todo el año económico de 1881-82.

Manifestar al Juzgado que el Ayuntamiento no se muestra parte en el sumario que se instruye contra D. Tomasa Toca Sierra por usurpacion de un terreno del comun en el sitio de Piquito.

Designar por parte del Ayuntamiento á D. Antonio del Moral, nombrado tambien por la Junta administrativa del pueblo de San Roman, como perito para la valoracion del terreno que ha de ocupar el nuevo cementerio.

Desestimar una instancia de D. Mónica Gomez para que no se comprenda en la subasta anunciada para el arrendamiento de varios locales en el mercado de Atarazanas el cajon núm. 26, y se le ceda á la solicitante por el término de ocho dias al precio diario de dos pesetas 25 céntimos.

Aceptar el donativo hecho á los establecimientos de beneficencia por don Francisco Gutierrez Zorrilla, Presidente y comisionado especial de la sociedad titulada «Nuevos Mercados de carne tasajo», de cien kilogramos de dicha carne salada, y se den al donante las más expresivas gracias.

Conceder permiso á D. Marcelino Menendez Pintado para construir un pabellon en el interior de la finca de su pertenencia radicante en la calle de Gravina.

Aprobar el remate verificado para el suministro de petróleo con destino al alumbrado de esta clase.

Sustituir por faroles de gas los que existen de petróleo entre la estacion del ferro-carril y la subida del paredon.

Determinar las alineaciones á que ha de sugetarse D. Juan Inchaurre al construir en un solar que da frente á la plazuela del ferro-carril, y encomendar á la comision de ensanche las gestiones para el deslinde de las propiedades del Ayuntamiento y de la empresa del ferro-carril.

Santander 15 de Abril de 1884.—V. B.—Lino de V. Ceballos.—Adolfo de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado y por testimonio del que refrenda se tramita un expediente promovido por D. Agustia Prida y Llaguno, vecino de esta villa, en solicitud de que don Cesáreo Contreras Gomez, sea incluido en las listas electorales del distrito de Bareyo, mediante á haber cambiado su vecindad á este punto desde la capital de provincia, donde figuraba en el censo electoral para Diputados á Cortes con el número noventa y nueve; en su consecuencia he acordado se fijen edictos en los sitios de costumbre, é insertándose sin su perjuicio en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de veinte dias puedan oponerse á que dicho Contreras sea incluido en la seccion de Bareyo, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término no serán oidos.

Santoña y Marzo treinta y uno de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S.—Sebastian Olazábal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Capitan Labaslie.

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS,

1.° Guadeloupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinan y Cayenne.

2.° San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

OLINDE RODRIGUES

Dapitan Padel.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Guadalupe, Martinica,

Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual

PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULIAC) Y EL HAVRE,

PROCEDEnte DE

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

CALDERA

Capitan Crampon,

saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 4 del actual con escalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata, Cabo Haitiano y Puerto-Principe.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard,

saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se curan inmediatamente y se curan usando los TUBOS LEVASSEUR.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sorlo, 31

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse En SANTANDER: al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-6

VAPORES CORREOS

COMPAGNIE MEXICANA TRANSATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía

TAMAULIPAS.

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, clase 100, A. 1.

Capitan Ojfnaga.

Saldrá de Santander del 17 al 18 de Abril, para

HABANA PROGRESO Y VERACRUZ.

Admite carga y pasajeros.

Este magnifico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el tráfico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloriferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

Pasaje de entrepuente para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz, deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para más informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Toda mercancía conducida por los vapores de esta compañía tiene un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. 12-17

En el tratamiento de las Enfermedades del Pecho, recomiendan los Médicos especialmente el empleo del

JARABE y de la PASTA de PIERRE LAMOUREUX

Para evitar las falsificaciones, debiera exigir el Público la Firma y Señas del Inventor: PIERRE LAMOUREUX, Farmaco 45, Rue Vauvilliers, PARIS

LAS Enfermedades Secretas

BLENORRAGIAS GONORREAS FLUJOS BLANCOS DERRAMES

recientes y antiguos, son curados en algunos dias, en secreto, sin regimen ni tisanas, sin cansar ni molestar los organos digestivos, por las

PILDORAS e Inyeccion de

KAVA

DEL DOCTOR FOURNIER

PARIS, 22, Place de la Madeleine

En Santander: Dr. D. Erasun Salgado.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAL, 4.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las PILDORAS ANTI-NEURALGICAS del Dr. CRONIER.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris. — Madrid: Agencia franco-española, Sorlo, 31

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.